

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

A).- RENUNCIA DEL CLUB CAU MADRID A LA PLAZA CORRESPONDIENTE DE DIVISIÓN DE HONOR B – GRUPO C.

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha 23 de septiembre 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 30 de septiembre de 2020, salvo en cuanto a la fecha de la disputa del encuentro.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte de los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar a los interesados decaídos en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – De acuerdo con artículo 103.c) del RPC, no procede sanción por multa al club CAU Madrid, pero sí deportiva, puesto que el Club no podrá participar en la categoría a la cual renuncia durante dos temporadas.

TERCERO. – De acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del RPC, la plaza vacante en la competición de División de Honor B, Grupo C, tras la renuncia del CAU Madrid, será cubierta por el club que resulte ganador del enfrentamiento entre el Club que perdió el derecho a competir en División de Honor B, Grupo C, la pasada temporada, siendo este el XV Hortaleza R.C., y el club que quede finalista de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C para la presente temporada que debe disputarse en el fin de semana del 17 y 18 de octubre de 2020.

Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con dos años de no participación en División de Honor B**, al club CAU Madrid, por renunciar al derecho adquirido de participar en dicha categoría (art.103 RPC).

SEGUNDO. – **ESTABLECER como candidatos a ocupar la plaza vacante de División de Honor B, Grupo C**, al ganador del encuentro a disputarse entre los Clubes XV Hortaleza R.C. y el Club Finalista de la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C para la presente temporada que debe disputarse en el fin de semana del 17 y 18 de octubre de 2020.



B).- FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B..

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Se recibe escrito por parte del Club Akra Barbara expresando lo siguiente:

“EXPONE

Que hemos recibido la CIRCULAR NÚM. 40 (TEMPORADA 2019/2020), NORMAS QUE REGIRÁN EN LA FASE DE ASCENSO DE 1ª,

a) en su punto n° 1 dice:

“(....)

En base a lo anterior, podrán participar en este Campeonato los clubes que se relacionan, que han quedado en los lugares de sus competiciones respectivas que les dan opción a ascender o disputar promoción o son los primeros que cumplen los requisitos exigidos a los clubes que optan al ascenso.

(...)

De la Federación de la C. Valenciana: UER Montcada o Akra Barberà (por disputar la final de la liga).”

b) en su punto 2 e), dice:

“Tal y como fue aprobado por la Asamblea General de fecha 6 de julio de 2019, los equipos que participen en esta Fase de Ascenso a División de Honor B masculina deberán tener, como mínimo un equipo Sub 20 (S20) o Sub 18 (S18) o un equipo S16; todos ellos compitiendo en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autónoma y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos en estas categorías, de los que, al menos, el 75% de los mismos deberán haberse disputado ya en la fecha de inicio de esta competición de ascenso. (...) El número mínimo de licencias que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva es de 23 por cada equipo Sénior, 20 por equipo S20 y 19 para S18, S16 o Escolar.

En caso de que alguno de estos clubes no cumplan los requisitos anteriormente descritos, el derecho a participar pasará al club (es) siguiente (s) del campeonato de 1ª categoría de su federación territorial, si es que estos a su vez cumplen los requisitos establecidos. Este derecho no podrá ser adquirido por un club que hubiese quedado clasificado en la mitad inferior de la tabla de clasificación de la competición autonómica.”

ALEGACIONES

PRIMERA.- *la denominación correcta del Club que represento es Akra **BARBARA***

SEGUNDA.- *Que efectivamente el próximo domingo 4 de octubre está prevista la final de 1ª territorial masculina entre mi Club y la UER Montcada. Sin embargo, la UER Montcada no cumple con los requisitos marcados en la citada circular para participar en la fase de Ascenso a DHB masculina pues:*



- No consta en la competición de la FRCV 2019-20 ningún equipo S16 o S18 de la UER Montcada

- Las fichas que pudieran haber tenido, no alcanzan el mínimo de 19 por categoría que marca la circular.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA**

PRIMERA.- se corrija la denominación correcta de mi Club en la Circular 40

SEGUNDA.- se requiera de **URGENCIA** a la FRCV que ratifique la no existencia de equipo S16 ni S18 de la UER Montcada, y que acredite el número de fichas de cada categoría que dicho Club tenía tramitadas en los plazos de inscripción correspondientes

TERCERA.- si con ello se comprobaran los hechos citados en nuestra alegación 2ª, **se retire a la UER Montcada de los equipos con opciones a participar en la referida Fase de Ascenso, y con independencia del resultado de la final Territorial, sea el Akra Barbara el equipo representante de la Comunidad Valenciana.**”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, con el objeto de examinar los hechos que figuran en las alegaciones del Club Akra Barbara, y para permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede a la incoación de procedimiento ordinario, pudiendo las partes formular alegaciones y/o aportar pruebas antes del día 30 de septiembre de 2020 a las 14,00.

SEGUNDO. – Que, se ha procedido a la corrección del error relativo a la denominación del Club Akra Barbara en la Circular nº 40, de acuerdo con el artículo 109 Ley 39/2015.

TERCERO. – De acuerdo con el punto 2.e) de la Circular nº 40 sobre la Normativa de la Fase de Ascenso a División de Honor Masculina de la FER, “[...] los equipos que participen en esta Fase de Ascenso a División de Honor B masculina deberán tener, como mínimo un equipo Sub 20 (S20) o Sub 18 (S18) o un equipo S16; todos ellos compitiendo en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autonómica y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos en estas categorías, de los que, al menos, el 75% de los mismos deberán haberse disputado ya en la fecha de inicio de esta competición de ascenso.”

Por ello, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento por parte del Club Akra Barbara y probar debidamente que el Club UER Montcada cumple con los requisitos de participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C que figuran en el citado artículo de la Circular nº 40, se emplaza a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana para que aporte la información acreditativa anteriormente mencionada.



Es por lo que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – ACORDAR la corrección del error en la denominación del Club Akra Barbara, siendo la denominación correcta la referida en este acuerdo.

SEGUNDO. – INCOAR Procedimiento Ordinario en relación al supuesto incumplimiento por parte del Club UER Moncada de los requisitos exigidos para la participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00 horas del día 7 de octubre de 2020.

TERCERO. – EMPLAZAR a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana para que acredite la existencia de un equipo S20, S18 o S16 del UER Moncada compitiendo en Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por dicha Federación y que estos hayan disputado al menos 6 partidos en esta categoría, habiendo jugado al menos el 75% de los encuentros antes de la fecha de inicio de la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina (punto 2.e) de la Circular nº40 de la FER).

Madrid, 30 de septiembre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario